PAGINA PAGINA la vivienda de protección oficial sita en la colonia «Prosperidad», número 102, de Madrid, de don Sebas-tián González Barrera. SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO Orden de 30 de octubre de 1976 por la que se dispone el cese de don Luis Gutiérrez Espada como Director del Gabinete de Estudios de la Secretaría Técnica de la Secretaría General del Movimiento. 23688 Orden de 3 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento de los términos munici-pales de Arroyomolinos y Casarrubuelos, Orden de 15 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-FDB/1976, «Fachadas De-fensas: Barandillas». (Conclusión.) 23658 Orden de 24 de noviembre de 1976 por la que se nombra a doña María Rosa Novella Sanz de Siria Director del Departamento de Actividades Culturales de la Delegación Nacional de Cultura. 23648 23658

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 24/1976, de 26 de noviembre, 24042 por el que se prorroga el plazo para la articulación de la Ley 42/1974, de 28 de noviembre, de Bases, Orgánica de la Justicia.

El artículo primero de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, concedió el plazo de un año para que el Gobierno sometiera a la sanción del Jefe del Estado el texto articulado de la Ley Orgánica de la Justicia, plazo que fue prorrogado hasta veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis por el Decreto-ley catorce/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de noviembre.

Formulada moción por la Comisión General de Codificación exponiendo las dificultades existentes para el desarrollo actual de la citada Ley de Bases y la eventual necesidad de proceder a la revisión de alguno de sus extremos, resulta aconsejable establecer una nueva prórroga de aquel plazo.

Sin embargo, la existencia en las propias Bases de preceptos no afectados por aquellas consideraciones, hace conveniente prever la posibilidad de un desarrollo parcial e incluso la inmediata vigencia de preceptos que tienen el contenido propio de una norma y no requieren por ello ulterior desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en uso de la autorización que me confiere la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se prorroga hasta veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete el plazo señalado en el artículo primero de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, de Bases, Orgánica de la Justicia, que fue prorrogado por Decreto-ley catorce/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de noviembre, y se autoriza al Gobierno para que someta a la sanción del Jefe del Estado las disposiciones que articulen parcialmente los extremos contenidos en aquellas Bases cuya aplicación anticipada se estime de urgente necesidad, sin perjuicio de la ulterior refundición de un solo texto articulado definitivo y completo.

Artículo segundo.-En el día de la publicación del presente Real Decreto-ley entrará en vigor lo establecido en el párrafo primero del número treinta y dos de la base novena, el número sesenta y uno de la base undécima y los números sesenta y ocho y sesenta y nueve de la base decimotercera de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre.

Artículo tercero:-El presente Real Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata e las Cortes, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se 24043 desarrolla el Real Decreto 1982/1976, de 24 de agosto, sobre creación del Instituto de Planificación Contable.

Ilustrísimos señores:

En virtud de la facultad establecida en el apartado 2 de la disposición final del Real Decreto 1982/1976, de 24 de agosto, sobre creación del Instituto de Planificación Contable, este Ministerio, previo informe de su Secretaría General Técnica y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha servido disponer:

Primero.-En el Consejo Rector del Instituto estarán representados, a nivel de Subdirector general, los siguientes Centros directivos de este Departamento:

Intervención General de la Administración del Estado, Direcciones Generales de lo Contencioso del Estado, de Tributos, de Inspección Tributaria, de Presupuestos, de Política Financiera y Secretaría General Técnica.

Segundo.-La Secretaría General del Instituto estará integrada por los Servicios siguientes:

- a) Servicio del Plan General de Contabilidad, que tendrá a su cargo los estudios relativos al perfeccionamiento, actualización y aplicación de dicho texto contable. Este Servicio estará formado por los siguientes Gabinetes, con categoría orgánica de Sección:
 - Perfeccionamiento y Armonización Internacional del Plan.
 - Aplicación del Plan.
 - Difusión de la Planificación Contable.
- b) Servicio de Adaptaciones Sectoriales, que tendrá a su cargo los estudios sobre las materias que indica su denominación, y a las que se refiere el apartado 11 de la Introducción del Plan General de Contabilidad. Este Servicio estará formado por los siguientes Gabinetes, con categoría orgánica de Sección:
 - Empresas del Sistema Financiero y Contabilidad de los Grupos.
 - Empresas Industriales, Agrarias y de Servicios.
 Desarrollos Analíticos y Mecanización del Plan.

La Sección de Asuntos Generales dependerá directamente del Secretario general, y tendrá a su cargo tramitar los asuntos que competen al Instituto sobre personal, biblioteca, registro, archivo, habilitación, así como todo lo concerniente al régimen interior del Centro.

Tercero —La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado ejercerá en el Instituto la competencia señalada en el artículo 36 del Decreto 151/1968, de 25 de enero.

Cuarto.-Para el cumplimiento de las funciones de estudio e investigación que tiene atribuidas, el Instituto podrá interesar la colaboración para trabajos específicos de Catedráticos y Profesores de Universidades o de otros Centros de enseñanza o investigación, así como de expertos cualificados. A tal fin, los contratos que, en su caso, hubieren de formalizarse se ajustarán a lo establecido en la legislación reguladora de la materia.

Quinto.-Con objeto de conseguir la mayor eficacia en la difusión de los conocimientos sobre planificación y técnica contables, el Instituto podrá organizar cursos, seminarios y conferencias dirigidos a profesionales y expertos en dichas materias. Podrá convocar también premios anuales para impulsar la investigación, así como publicar los estudios e informes cuyo conocimiento tenga interés a juicio del Instituto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director del Instituto de Planificación Contable.

24044

ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos previamente matriculados, a aplicar a las transmisiones que se verifiquen a partir de 1 de diciembre de 1976.

Ilustrísimo señor:

El artículo 1.°, apartado 2, del Decreto 2169/1974, dispuso que el Ministerio de Hacienda publicará periódicamente, y al menos una vez al año, los precios medios de venta de determinados vehículos de turismo ya matriculados. Por su parte, el Decreto 618/1976, de 5 de marzo, extendió el sistema de autoliquidación de los impuestos que gravan las transmisiones de vehículos de turismo a los de vehículos comerciales y motocicletas ya matriculados.

En cumplimiento del mencionado precepto se han elaborado los nuevos precios que serán de aplicación a las transmisiones de vehículos verificadas a partir del 1 de diciembre de 1976, y que recogen las variaciones operadas en el mercado, dejando subsistentes la presente Orden los demás extremos contenidos en la normativa vigente.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueban, a los efectos prevenidos en el apartado dos del artículo 1.º del Decreto 2169/1974, de 20 de julio, los precios medios de venta de los vehículos ya matriculados de turismo, comerciales y motocicletas que figuran, respectivamente, en los anexos I, II y III.

Art. 2.º Los citados precios serán de aplicación a las transmisiones de vehículos verificadas a partir del 1 de diciembre de 1976.

Art. 3.º En todo lo no previsto expresamente en la presente disposición seguirán en vigor las Ordenes de 18 de octubre de 1974 y 30 de marzo de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO I

TABLA I

Precios medios de vehículos de turismo usados, a efectos de la aplicación del Decreto 2169/1974, de 20 de julio, en los Impuestos sobre el Lujo, Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, durante el primer año posterior a su matriculación

Fabricante o marca	Modelo	Tipo	Precio
Seat	600	Todos	60.000
Seat	850	Sport Coupé	114.000
Seat	850	2 y 4 Puertas	85.000
Seat	127	Todos	128.000
Seat	133	Todos	105.000
Seat	124	Berlina	148.000
Seat	124	5 Puertas y LS	158.000
Seat	124	1.438 cc	172,000
Seat	124	Sport Coupé 1600	195.000
Seat	124	Sport Coupé 1800	270,000
Scat	1200 Sport	_	220.000
Seat	1400 ,	A	90.000
Seat	1400	By C Berlina	112,000
Seat	1400	C Familiar	127.∩00
Seat	1500	Normal	120.000
Seat	1500	Familiar	143.000

Fabricante o marca	Model o	Tipo	Precio
Seat	1800 Diesel	Normal	150.000
Seat	1800 Diesel	Familiar	170.000
Seat	2000 Diesel	Normal	170.000
Seat	1430	Normal, 5 Puertas	172.000
Seat	1430	Berlinas 1600, 1800 y 5	
Seat	131-1430	Puertas 1600 Todos	190.000
Seat	131-1430	Todos	200.000 240.000
Seat	132-1600	Todos	250.00 0
Seat	132-1800	-	290.000
Seat	132-Diesel	Todos	320,000
Ford Ford	Fiesta	Normal	132.000
Ford	Fiesta	Ls	142,000 155,000
Ford	Fiesta	Ghia	172.000
Renault	R 4/4	_	65.000
Renault	Dauphine	Dauphine, Ondine, Gor-	
Bonoult	D.4	dine	72.000
Renault Renault	R 4	Todos	105,000 132,000
Renault	R 5 1.037 cc.	GTL	142.000
Renault	R 5 1.289 cc.	Todos	155.000
Renault	R 6	Todos	136.000
Renault	R 7	Todos Fanacial	140.000
Renault	R 8	Normal, Lujo y Especial. TS	133.00 0 150.000
Renault	R 12	Normal y TL	165.000
Renault	R 12	Familiar y TL Familiar	175.000
Renault	R 12	S, S Familiar, TS y TS	
Pongult	Almina	Familiar	190.000
Renault	Alpine Alpine	Cabriolet Berlina	124.000 140.000
Renault	Alpine	1300	250.000
Authi	MG	1300 y 1100	120.000
Authi	Austin	1300 y 1100	.98.000
Authi	Austin Morris	Country	103.000
Authi	Morris	1300 y 1100 Taveller	100.000
Authi	Mini 850	Normal y LS	86.000
Authi	Mini 1000	Normal y LS	96.000
Authi	Mini 1275	GT	115.000
Authi	Austin Victo-	Normal	122.000
Authi	Austin Victo-		
A uthi	ria Austin de Lu-	Lujo	138.000
~ "	xe	1100	109.000
Citroën Citroën	2 CV 2 CV	AZL, AZL-NTAZAM	56.000
Citroën	2 CV	6	64.000 92.000
Citroën	2 CV	6 Confort	100,000
Citroën	Dyane	6	90.000
Citroën	Dyane	6 Super	115.000
Citroën Citroën	Ovnam	Break	86.000
Citroën	Citroën 8	Normal y Familiar	92.000 138.000
Citroën	GS	Normal y Break	170.000
Citroën	GS	Club y Club Break	185.000
Citroën	GS Mehari	Palas	200.000
Citroën Chrysler	Simca 900	Todos	116.0 00 106.00 0
Chrysler	Simca 1000	Todos	120.000
Chrysler	Simca Ralley	_ .	142.000
Chrysler	Simca 1200	LS	148.000
Chrysler	Simca 1200 .	GL, GLE, GLS, GLS Con- fort, LS Break, GLS Break, S, S Lujo y	
1		Break	165.000
Chrysler	Simca 1200	TL y TL Break	190.000
Chrysler	Chrysler	180	288.000
Chrysler Chrysler	Chrysler Dodge Dart .	2 Litros y Diesel	320.000
Chrysler	Dodge Dart .	ST y GL GLE, GT y SW	174.000 218.000
Chrysler	Dodge Dart	Diesel Normal	191.000
Chrysler	Dodge Dart .	Diesel SW	216.000
Chrysler Chrysler	Dodge 3700 Dodge 3700	Normal	350.000
	350	Automático	400,000 31,000
Gogomóbil	450		39.000